

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 376.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, BENEMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 378.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 395.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 402.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 404.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**

TRANSITORIOS:



LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACEL SAUER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DECRETO No. 404

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETA:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CIÉNEGA DE ZIMATLÁN DISTRITO DE ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 402.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlán, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	\$483,007.00
Impuesto sobre los Ingresos	26,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	167,007.00
Predial	167,007.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	140,000.00
Traslación de dominio	150,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	150,000.00
Rezagos de impuesto predial (2009-2013)	150,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00
Contribución de mejoras por obras publicas	5.00
Saneamiento	5.00
DERECHOS	389,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	25,000.00
Mercados	10,500.00
Panteones	8,000.00
Rastro	6,500.00
Derechos por prestación de servicios	364,000.00
Alumbrado publico	115,000.00
Aseo publico	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	48,000.00
Licencias y permisos	4,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	23,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado en materia de salud y control de enfermedades	145,000.00
Prestados por autoridades de seguridad publica	6,500.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	10,000.00
PRODUCTOS	518,000.00
Productos de tipo corriente	515,000.00
Derivado de bienes muebles	430,000.00
Otros productos (ingresos purificadora)	85,000.00
Productos de capital	3,000.00
Productos financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	6,007.00
Aprovechamientos de tipo corriente	6,006.00
Multas	6,000.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros	4.00

Participación derivadas de la aplicación de leyes	2.00	Aseo publico	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Otros aprovechamientos	1.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'055,167.99	Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
PARTICIPACIONES	5'590,600.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Fondo municipal de participaciones	3'407,344.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Fondo de fomento municipal	2'034,955.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
Fondo municipal de compensaciones	76,371.00	Prestados por autoridades de seguridad publica	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	71,930.00	Derechos del registro fiscal inmobiliario servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
APORTACIONES	3'464,563.99	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	518,000.00
Ramo 33 fondo III	2'136,606.62	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	515,000.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'136,606.62	Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	430,000.00
Ramo 33 fondo IV	1'327,957.37	Otros productos (ingresos purificadora)	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones y del D.F.	1'327,957.37	Productos de capital	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
CONVENIOS	4.00	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Convenios federales	1.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,007.00
Programas federales	1.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,006.00
Programas estatales	1.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Otros convenios (particulares)	1.00	Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
TOTAL DE INGRESOS	10'451,186.99	Participación derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
		Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales		9'055,167.99
		PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'590,600.00
		Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'407,344.00
		Fondo de fomento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	2'034,955.00
		Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	76,371.00
		Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	71,930.00
		APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'464,563.99
		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'136,606.62
		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,327,957.37
		CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
		Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
		Otros convenios (particulares)	Otros Recursos	Corrientes	1.00
		TOTAL DE INGRESOS			\$10'451,186.99

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de Financiamiento y Economía:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$483,007.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	167,007.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	167,007.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Rezago de impuesto predial (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Contribución de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	389,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	364,000.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Juño	Agosto	Sep	Octubre	Noviamb e	Diciembr e
TOTAL	10,451,186. 99												
IMPUESTOS	483,007.00	45,007.00	43,000.00	44,000.00	34,000.00	30,000.00	41,000.00	39,000.00	37,000.00	56,000.00	39,000.00	35,000.00	40,000.00
Impuestos sobre los ingresos	26,000.00												
Impuestos sobre el patrimonio	167,007.00	19,007.00	24,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	11,000.00	8,000.00	7,000.00	20,000.00	15,000.00	11,000.00	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	140,000.00	7,000.00	11,000.00	15,000.00	12,000.00	5,000.00	15,000.00	13,000.00	15,000.00	18,000.00	12,000.00	8,000.00	9,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	150,000.00	11,000.00	8,000.00	14,000.00	12,000.00	10,000.00	15,000.00	18,000.00	15,000.00	18,000.00	12,000.00	8,000.00	9,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00	0.00	5.00	0.00									
contribuciones de mejoras por obras públicas	5.00		5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	389,000.00	16,000.00	12,000.00	18,000.00	20,000.00	18,000.00	23,000.00	28,000.00	32,000.00	45,000.00	30,000.00	69,000.00	78,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	25,000.00												
Derechos por prestación de servicios	364,000.00	9,000.00	12,000.00	18,000.00	20,000.00	18,000.00	23,000.00	28,000.00	32,000.00	45,000.00	30,000.00	61,000.00	68,000.00
PRODUCTOS	518,000.00	42,210.00	45,180.00	37,250.00	24,270.00	65,290.00	38,205.00	24,230.00	56,190.00	119,310.00	21,240.00	16,280.00	28,345.00
Productos de tipo corriente	515,000.00	42,000.00	45,000.00	37,000.00	24,000.00	65,000.00	38,000.00	24,000.00	56,000.00	119,000.00	21,000.00	16,000.00	28,000.00
Productos de capital	3,000.00	210.00	180.00	250.00	270.00	290.00	205.00	230.00	190.00	310.00	240.00	280.00	345.00
APROVECHAMIENTOS	6,007.00	501.00	500.00	506.00									
Aprovechamientos de tipo corriente	6,006.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	506.00
Otros aprovechamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,055,167.99	790,207.17	790,207.10	790,207.10	790,207.10	790,207.10	790,208.10	790,207.10	790,208.10	790,208.10	790,208.10	576,546.44	576,546.44
Participaciones	5,590,800.00	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30	465,883.30
Aportaciones Fondo III	2,136,808.80	0.00	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	237,400.70	0.00	0.00
Aportaciones Fondo IV	1,327,957.30	0.00	120,723.30	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40	120,723.40
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades o en su caso una cuota diaria de \$ 500.00 pesos (quinientos pesos 00/100 M.N.)

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes o en su caso por m2 la cuota mínima de \$ 30.00 pesos (Treinta pesos 00/100 M.N.) por día.

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA
EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL MUNICIPIO DE LA CIENEGA, ZIMATLAN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$109.50
	MÍNIMO	IRM2	\$150.00
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$209.50
	ECONÓMICO	IAE3	\$335.00

cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2009, 2010, 2011, 2012 y 2013) pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda (de acuerdo a acta de cabildo quien definirá las cuotas)

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 400.00	Anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 500.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 400.00	Anual
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 500.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por movimiento
VI. Instalación de casetas	\$ 500.00	Anual

VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 500.00	Anual
---	-----------	-------

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$ 400.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 500.00
III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas (excavación)	\$ 100.00
IV. Construcción o reparación de monumentos	\$ 300.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por Cabeza	\$ 10.00	Por Cabeza
b) Ganado Bovino por Cabeza	\$ 10.00	Por Cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 10.00	Por Cabeza
II. Compra-venta de ganado		
a) Ganado Porcino por Cabeza	\$ 25.00	Por Cabeza
b) Ganado Bovino por Cabeza	\$ 25.00	Por Cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 25.00	Por Cabeza
III. Permiso venta de ganado de mayoreo	\$ 500.00	Anual
IV. Traslado de ganado mayorista		
a) Ganado Porcino máximo 5 cabezas	\$ 10.00	Por Hoja
b) Ganado Bovino máximo 5 cabezas	\$ 10.00	Por Hoja
c) Ganado Lanar o Cabrío máximo 5 cabezas	\$ 10.00	Por Hoja

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 5.00	EVENTUAL
II. Limpieza de predios	\$ 100.00	POR HORA

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 25.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 25.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 25.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 25.00
VI. Búsqueda de documentos	\$ 100.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 100.00
VIII. Otros Constancias de subdivisión o fusión de predios	\$ 500.00

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 500.00
II. Alineación y uso de suelo	\$ 100.00
III. Remodelación de Bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 500.00
IV. Demolición de construcciones	\$ 100.00
V. Asignación de Numero Oficial a Predios	\$ 100.00
VI. Construcción de Albercas	\$ 500.00
VII. Permisos para Fraccionamiento	\$ 1,000.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 500.00	\$ 50.00	Anual
Industrial	\$ 1,000.00	\$ 200.00	Anual
Moto - Taxis	\$ 250.00	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a) Restaurantes-bar	\$ 500.00	Anual
b) Billares	\$ 1,000.00	Anual
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (viernes, sábados y domingo en horarios de 22:00 hrs a la 1:00 am)	\$ 300.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 100.00	Anual

Apartado H. Agua potable, Drenaja y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$ 20.00	Bimestral
Uso Comercial	\$ 40.00	Bimestral
Uso Industrial	\$ 40.00	Bimestral

ARTÍCULO 41.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 50.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$ 350.00
III. Conexión a la red de agua potable	\$ 700.00

Apartado I. Servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 42.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 100.00
b) Por 24 horas	\$ 200.00
II. Permiso para el resguardo de fiestas dentro de la población por día máximo 3 elementos	\$ 100.00

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 43.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	\$ 500.00

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento de Maquinaria)

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Moto conformadora (dentro de la población)	\$ 350.00	Hora
II. Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kms)	\$ 500.00	Hora
III. Retroexcavadora (dentro de la población)	\$ 250.00	Hora
IV. Retroexcavadora (dentro de la población)	\$ 400.00	Hora
V. Sembradora	\$ 200.00	Hectárea
VI. Empacadora	\$ 6.00	Por paca
VII. Cosechadora	\$ 600.00	Hectárea
VIII. Rototiller	\$ 600.00	Hectárea
IX. Acarreo con volteo de 7 m3 de:		
a) Yocuela	\$ 100.00	Viaje
b) Arena	\$ 100.00	Viaje
c) Abono	\$ 200.00	Viaje

d) Cascajo	\$ 250.00	Viaje
e) Greña (grava y arena)	\$ 250.00	Viaje
f) Escombro	\$ 100.00	Viaje
X. Renta de Implemento Agrícola		
a) Discos	\$ 100.00	Hectárea
b) Rototiller	\$ 100.00	Hectárea
c) Cosechadora	\$ 100.00	Hectárea
d) Sembradora	\$ 100.00	Hectárea
e) Desbrozadora	\$ 100.00	Hectárea
XI. Barbecho	\$ 600.00	Hectárea
XII. Parada de Surco	\$ 400.00	Hectárea
XIII. Rastro	\$ 400.00	Hectárea
XIV. Niveladora	\$ 200.00	Por hora
XV. Desbrozadora	\$ 400.00	Hectárea
XVI. Andamios de 5 tramos	\$ 600.00	Por semana
XVII. Andamios de 4 tramos	\$ 500.00	Por semana
XVIII. Renta de pipa de agua	\$ 100.00	De 3,000 litros
XIX. Renta de Revolvedora	\$ 250.00	Por día

ARTÍCULO 47.- El municipio percibirá Ingresos por el Transporte Municipal que presta su servicio a la comunidad.

CONCEPTO	PASAJE ENTERO	MEDIO PASAJE
I. Pasaje por persona	\$ 13.00	\$ 6.50

El medio pasaje será respetado identificándose con credencial expedida por el Municipio de la Ciénega Zimatlan, Oaxaca. (Estudiantes y Personas de la Tercera Edad)

**Apartado B. Otros productos
(ING. PURIFICADORA)**

ARTÍCULO 48.- El municipio percibirá ingresos por la venta de agua purificada embotellada.

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
I. Agua Purificada	\$ 7.00	Por llenado de Garrafón de 19 Lts.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las fallas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 100.00

III.	Grafiti en bienes propiedad del municipio o terceros del poseedor o propietario sin autorización.	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 500.00
V.	Tirar basura en la vía pública y romper basureros públicos	\$ 500.00
VI.	Ofensas a la autoridad	\$ 500.00
VII.	Desobediencia a la autoridad primera llamada	\$ 100.00
VIII.	Desobediencia a la autoridad segunda llamada	\$ 300.00
IX.	Desobediencia a la autoridad tercera llamada	\$ 500.00
X.	Faltas a la moral	\$ 100.00
XI.	Obstrucción de la vía pública	\$ 50.00
XII.	Atravesar la explanada municipal con vehículos de motor	\$ 100.00
XIII.	Conducir a exceso de velocidad dentro de la población	\$ 100.00
XIV.	Riñas y golpes entre personas	\$ 500.00

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal Y Reintegros

ARTÍCULO 53.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Adjudicaciones Judiciales y administrativas

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

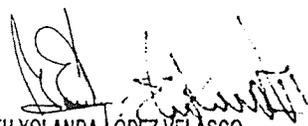
**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

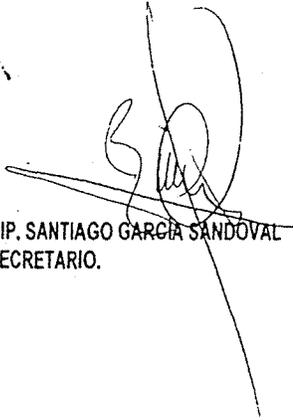
ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

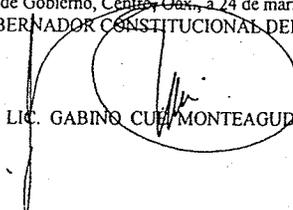

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

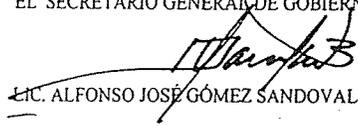

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

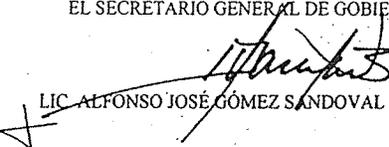

LIC. GABINO CUEVAS MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 404.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de la Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

Secretaría General de Gobierno
2010 - 2011

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO